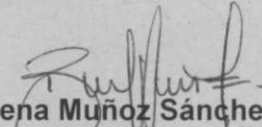


Proceso: Acción Posesoria.
Radicado: 50711-40-89-001-2017-00102-00
Demandante: Ahida Ardila de Ariza.
Demandado: José Edgar Ardila Fontecha.

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado desde el 10 de octubre de 2018. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 2º de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación obrante en el expediente data del 10 de octubre de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo diligencia de Alinderamiento de Predio.

Por lo anteriormente expuesto, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta

Proceso: Acción Posesoria.
Radicado: 50711-40-89-001-2017-00102-00
Demandante: Ahida Ardila de Ariza.
Demandado: José Edgar Ardila Fontecha.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la **TERMINACIÓN ANORMAL** el presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. No se ordena el levantamiento de medidas cautelares toda vez que estas no fueron practicadas.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

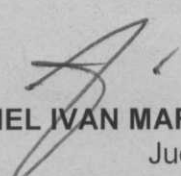
SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 074** de fecha **10 de octubre de 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez